JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de julio dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 70001-33-33-002-**2018-00234-00**

Demandante: RUBY MARGOT HERNANDEZ MORALES CC No. 23.049980

Demandado. Nación-Ministerio de Educación-Fomag

Medio de Control/ Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162, 161 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

- Allegue constancia del comprobante de pago de las cesantías reconocidas mediante resolución 1248 del 07 de septiembre de 2016, a efectos de contabilizar la sanción moratoria que se reclama si fuere el caso.

Y los demás aspectos que se desprendan de la presente subsanación, allegando el CD respectivo junto con los traslados a que hay lugar de acuerdo a la subsanación ordenada.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS- Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE
Por anotación en ESTADO No 049 notifico a las partes de la providencia anterior hoy 30-jul-18
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)